



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-0163-2017-00238-00
Demandante	María Elizabeth Álvarez Ibarra
Demandada	María Cecilia Restrepo Arango
Decisión	Resuelve recurso, ordena desembargo y levantamiento de secuestro, traslado cuentas
AE.	848v (221) 5

Este Despacho, en auto del 02 de febrero de esta anualidad, declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, dejando a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, hoy Primero de Ejecución Civil del Circuito, el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 001-1126237 y 001-1126281 y por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, el distinguido con el folio de matrícula 001-1126309, en virtud del embargo de remanentes.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante presentó el recurso de reposición y en subsidio apelación. Expresó que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado para el proceso radicado 2017-00184, fue cancelado mediante oficio 2960 del 25 de octubre de 2017, debido al desistimiento parcial de la acción frente a la demandada MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO, tal y como puede observarse a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares. Solicitó reponer la decisión del numeral segundo párrafo 2 del auto recurrido y en su lugar dejar el embargo y secuestro de dicho inmueble por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, radicado 0501310300620180029800.

Por secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito se corrió traslado del recurso a la parte demandada, quien no hizo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES.

En el sub iudice, como lo anunció el inconforme, observa el Despacho que a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares, reposa el oficio 2960 del 25 de octubre de 2017, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, que dá cuenta del levantamiento de la medida cautelar respecto de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaren a quedar o desembargar a la demandada y del cual se tomó nota por el Registrador de Instrumentos Públicos, Zona sur, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6 del C.G.P.

Así las cosas, se **repondrá parcialmente** el auto atacado y en su lugar, se dispondrá dejar por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito, el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula número 001-1126309, para el proceso radicado bajo el número 05001310300620180029800.

No obstante lo anterior, como quiera que el proceso 05001310300620180029800, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante terminó por pago total de la obligación, según consta en copia del auto del 10 de marzo de este año, expedido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín; proveído en donde se dispuso el desembargo de los remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada en el presente proceso, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles con folios de matrículas 001-1126237, 001-1126281 y 001-1126309.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto del 02 de febrero de esta anualidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles con folios de matrículas 001-1126237, 001-1126281 y 001-1126309.

TERCERO: EXPEDIR los oficios de desembargo y levantamiento de secuestro, a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

CUARTO: De otro lado, de la rendición de cuentas definitivas presentadas por el secuestre GERENCIAR Y SERVIR, se le corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2º del artículo 500 del Código General de Proceso. Se le indica al auxiliar de la justicia, que los honorarios le serán fijados una vez queden en firme las dichas cuentas.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5b98d30e7a52d4491a846ab35236f5bae0ede9fe56e40bacaa9202936c7a

42

Documento generado en 13/04/2021 12:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>